

Buen Gobierno

ISSN: 1874-4271

director@revistabuengobierno.org

Fundación Mexicana de Estudios

Políticos y Administrativos A.C.

México

Clímaco Toledo, Joel

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en Oaxaca. No pasa nada si
avanzamos

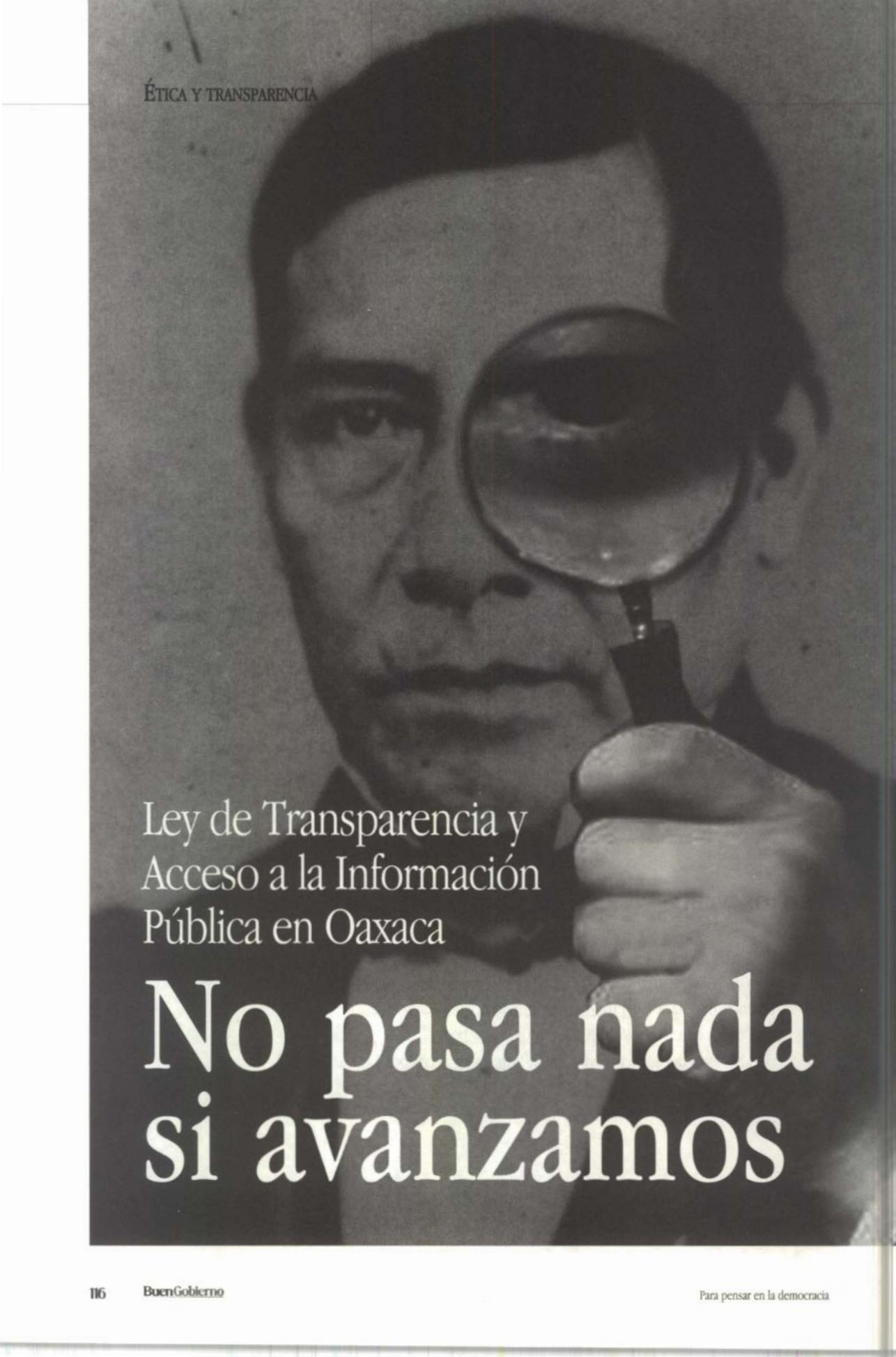
Buen Gobierno, núm. 7, julio-diciembre, 2009, pp. 116-126

Fundación Mexicana de Estudios Políticos y Administrativos A.C.

Ciudad de México, México

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=569660515007>

- ▶ Cómo citar el artículo
- ▶ Número completo
- ▶ Más información del artículo
- ▶ Página de la revista en redalyc.org



Ley de Transparencia y
Acceso a la Información
Pública en Oaxaca

**No pasa nada
si avanzamos**

ESTADO DE OAXACA Y LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Por Joel Clímaco Toledo

RESUMEN

Oaxaca al igual que los demás estados de la República mexicana, se ha involucrado en la cruzada de la transparencia y el acceso a la información pública gubernamental. Si bien el esfuerzo es de reconocerse, indudablemente hay todavía muchos aspectos por mejorar. Este ensayo centra su atención en hacer un análisis de lo que ha venido aconteciendo con la promulgación de la Ley y de la necesidad de seguir haciendo de este ordenamiento un medio para mejorar la relación entre la sociedad y el gobierno de ese estado.

INTRODUCCIÓN

Este ensayo pretende revisar los alcances de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y presentar algunos de los indicadores que se han revelado respecto de su implantación, a poco más de

un año de su entrada en vigor. Incorpora también algunas reflexiones respecto de temas que pueden explorarse para hacer que la Ley cumpla sus objetivos y sea útil a sus principales actores: sociedad y gobierno. El documento sugiere construir procedimientos ágiles y sencillos, que sean fáciles de atender por parte de los usuarios de la Ley y, fundamental, de los sujetos obligados, para lograr que los temas de transparencia y acceso a la información tengan futuro en Oaxaca.

1. LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca (LTAIPEO o Ley) fue aprobada por la Sexagésima Legislatura del H. Congreso Local el día 28 de febrero de 2008, como consta en el Decreto número 221 publicado en el Periódico Oficial del Estado, el sábado 15 de marzo de 2008¹.

Dividida 79 artículos distribuidos en Cinco Títulos, además de once disposiciones transitorias, la Ley entró en vigor el 21 de julio de 2008 de conformidad con lo que señala el artículo Primero Transitorio. Entre la publicación y el inicio de la vigencia de la Ley, se eligieron a los comisionados del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública (IEAIP o el Instituto), se designaron las Unidades de Enlace y los Comités de Información de los sujetos obligados de la Ley y, como se precisa más adelante, el Instituto expidió su Reglamento Interior, en atención a los transitorios Cuarto, Tercero y Quinto de la Ley, respectivamente.

Con las anteriores acciones puede afirmarse que el Estado contaba con el andamiaje legal e institucional necesarios para poner en marcha los derechos tutelados en la Ley. No obstante, se dejaron comprensiblemente para el 21 de julio de 2009 el cumplimiento de obligaciones adicionales, a saber, completar la publicación de información obligatoria señalada en el artículo 9 de la Ley, la operación de sistemas electrónicos para procesar solicitudes de información, así como la organización de los archivos administrativos.

La complejidad de esas responsabilidades que abarca la adopción de novedosas técnicas y valores administrativos, conjugada con la variedad de los sujetos obligados, justifican esa implantación gradual de la Ley. Ello no impidió, sin embargo, que los sujetos obligados iniciaran el trámite de diversos temas contenidos en la normativa como los relativos a las solicitudes de acceso y la publicación de información obligatoria. Es así que ya en pleno ejercicio de los derechos en materia de transparencia y acceso a la información tutelados, es importante hacer una revisión de los alcances que la Ley se impuso y la forma en que se han desahogado, para sugerir ideas que pueden redundar en un mejor uso de la misma en el Estado.

El artículo Cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca señala sus objetivos:

“Artículo 4. Son objetivos de esta Ley:

- I. Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- II. Transparentar la gestión pública mediante la difusión de información oportuna, verificable, inteligible y relevante que generan los sujetos obligados, a fin de impulsar la contraloría ciudadana y el combate a la corrupción;
- III. Garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados;
- IV. Garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas de los sujetos obligados a través de la generación y publicación de información sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos de manera completa, veraz, oportuna y comprensible;

V. Mejorar los niveles de participación ciudadana en la toma de decisiones públicas y en la evaluación de las políticas públicas;

VI. Mejorar el manejo, organización, clasificación y archivo de los documentos; y uso de la información pública; y

VII. Contribuir a la consolidación de la democracia y la plena vigencia del estado de derecho." (IX Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, 2008).

Un primer comentario recae en el hecho de que la Ley ignora la utilidad que tienen la transparencia y el acceso a la información para dotar de mayor eficiencia y efectividad a los Poderes y las administraciones públicas locales. De hecho, este enfoque ha sido dejado de lado por la legislación en la materia en el país. Así mismo, la Ley no fue contundente respecto de un tema que ha venido cobrando relevancia: documentar la toma de decisiones de los sujetos obligados. Este hecho se ubica en el centro de la transparencia y el acceso a la información cuya condición radica precisamente en que las decisiones y acciones públicas deben estar documentadas, esos documentos deben estar contenidos en expedientes y esos expedientes deben formar parte de un sistema organizado de archivos. Sobre este tema, tampoco la Ley estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos hace referencia a la toma de decisiones documentadas, como se puede apreciar particularmente en su Título Cuarto, Capítulo I. (Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, Publicada en el Periodico Oficial el 1º. de Junio de 1996).

Así mismo, no se previeron los mecanismos para hacer efectivos los objetivos señalados en las fracciones II y V del artículo 4 de la Ley relativos a la contraloría y participación ciudadanas. Se aprecia la adopción de la transparencia y el acceso a la información como mecanismo de evaluación *ex-post*, obviando la importancia que puede tener la participación social en, por ejemplo, el diseño de las iniciativas de Ley que elaboren los poderes públicos y que influyen en la convivencia de la comunidad. En contraste, la Ley Federal de Transparencia obliga al Ejecutivo Federal a publicar los anteproyectos de Ley, a fin de alentar la participación ciudadana y la evaluación *ex-ante*, aunque el tema ha merecido poca atención por parte de la autoridad federal y de los estudiosos del proceso.

2. COMPROMISOS NORMATIVOS DERIVADOS DE LA LEY ESTATAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

En el cuerpo de la Ley se expresaron diversos compromisos, principalmente a cargo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, que consistían en la expedición de disposiciones específicas para regular el cumplimiento de las obligaciones de la propia Ley. Estas disposiciones abarcan desde la expedición del Reglamento Interno del Instituto hasta emisión de diversos lineamientos relacionados con procedimientos de acceso, organización de archivos, clasificación de información, protección de datos personales, información obligatoria, etcétera.

Si bien no se señalaron plazos para atender esos compromisos, el Instituto ha expedido los siguientes instrumentos:

- Reglamento Interior, del Recurso de Revisión y demás Procedimientos del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 19 de Julio de 2008;
- Lineamientos que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca en materia de información pública de oficio; páginas electrónicas y acceso a la información con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, de misma fecha en el Periódico Oficial; y
- Lineamientos para la regulación interna de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en relación con el establecimiento y operación de sus Comités de Información y Unidades de Enlace, de misma fecha en el Periódico Oficial.

Así mismo, el Instituto emitió:

- Lineamientos para la integración y elaboración del Informe Anual del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública al H. Congreso del Estado de Oaxaca, vigentes a partir del 1 de Diciembre del 2008;
- Lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información en posesión de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y
- Lineamientos de Protección de Datos Personales, Publicados en la pagina Web del Instituto en Enero del 2009.

El Congreso del Estado, por su parte, emitió:

- Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, cuyo Decreto número 658 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 19 de Julio de 2008; y
- Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, mediante Decreto número 672, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 23 de Agosto de 2008.

La relevancia de señalar lo anterior radica en el hecho de observar la emisión de un importante número de disposiciones normativas de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información en el plazo que existió entre la publicación de la Ley y su vigencia plena, en Julio de 2009. Esto es, en un periodo de tiempo relativamente corto se expedieron lineamientos de observancia obligatoria sobre diversos temas, todos novedosos y cada uno de los cuales encierra un peso específico; y a los que se deben sumar las normativas particulares que seguramente está emitiendo cada sujeto obligado.

Debe abrirse un espacio de reflexión, pues, sobre la resistencia del servidor público para atender esta cantidad de nuevas disposiciones que se acumulan a las normativas aplicables específicamente a las funciones propias de su responsabilidad en la institución. Destaco, sin embargo, que esta reflexión no significa siquiera la posibilidad de eximir a los servidores públicos de cumplir con la transparencia y el acceso a la información pública.

En el fondo se propone revisar la legalización excesiva y apresurada del proceso de transparencia y acceso a la información, como ha sucedido con otros temas en el país y que solo complican su

cumplimiento y aumentan las resistencias. La propuesta es transitar gradualmente de una escala legal hacia una escala de valores y principios, en aras de dotar de viabilidad y sustentabilidad a los temas transparencia y acceso a la información en los poderes y las administraciones públicas del Estado.

En coincidencia con lo que se señala en la Presentación del texto de Rodolfo Vergara "La Transparencia como Problema", "... la transparencia debe elaborarse, construirse, implementarse cuidadosamente, con una visión de largo plazo que asuma al mismo tiempo diferentes objetivos: legales, reglamentarios, políticos, organizacionales, educativos, culturales, dentro y fuera de las instituciones del Estado" (Vergara, 2005).

Así mismo, se debe retomar la oportunidad para armonizar la legislación estatal para dar coherencia a los temas de transparencia y acceso a la información. Para ello, habrá que identificar disposiciones que obstaculizan o incluso contravengan el espíritu de estos temas para eliminar posibles derechos encontrados. Como corolario de esta sección, es ilustrativa la referencia contenida en el Informe Anual 2008 que el Instituto presentó al Congreso del Estado donde se señala que "Se elaboró el Reglamento Interior del Instituto y se emitieron seis lineamientos, los cuales fueron *compactados en tres a efecto de facilitar la labor de las Unidades de Enlace y Comités de Información*" (Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de Oaxaca, 2009).

3. LA OPERACIÓN DE LA LEY ESTATAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Podemos observar el desahogo de otras obligaciones de la Ley Estatal de Transparencia relacionados con temas específicos como la atención de solicitudes de acceso. Las estadísticas disponibles son escasas pero permiten cierto margen para el análisis que a continuación se presenta.

	2008	2009
Solicitudes de información recibidas, según Poder		
Número de solicitudes del Estado	496	669
Número de solicitudes del Poder Ejecutivo	174	289
Número de solicitudes del Poder Legislativo	77	37
Número de solicitudes del Poder Judicial	6	22
Número de solicitudes de los Órganos Autónomos	81	98
Número de solicitudes recibidos por los Municipios	158	N/D*
Número de solicitudes de Partidos Políticos	0	N/D
Tipo de Solicitud de información		
Número de solicitudes de información pública	496	668
Número de solicitudes de acceso a datos personales	N/D	1
Número de solicitudes de rectificación de datos personales	N/D	N/D

Cuadro 1. Solicitud de información en Oaxaca

Fuente: COMAIP. http://www.comaip.org.mx/edos/nsip_edo.php. Al 5 de octubre de 2009; complementado con (Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de Oaxaca, 2009) (p. 58) para el caso de las solicitudes recibidas por los Municipios en 2008.

* Por deducción, los Municipios habrían recibido 223 solicitudes de acceso a información en el transcurso de 2009.

La tabla anterior, publicada en la página de Internet de la Conferencia Mexicana de Acceso a la Información Pública (COMAIP) sugiere, en principio, la necesidad de proporcionar información exacta y actualizada. No pasa nada si se hace pública, con claridad y oportunidad, la estadística relativa a la atención de solicitudes de acceso. A este respecto, es pertinente valorar la forma en que se registran las solicitudes de información y demás estadística, permitiendo a los poderes del Estado y los Órganos Autónomos cierta independencia para su debido control. Ésta situación deviene de la estructura de la propia Ley Estatal en Transparencia en lo que toca al tratamiento que da esos poderes que podría revisarse.

La información disponible revela que los sujetos obligados del Poder Ejecutivo concentran el mayor número de solicitudes de acceso seguido de cerca por los Ayuntamientos, y más atrás por los Órganos Autónomos, el Poder Legislativo y finalmente el Poder Judicial. Por otro lado, al ser un derecho novedoso es normal que, como ocurre a nivel federal, domine el número de solicitudes de información pública y gradualmente vayan creciendo las solicitudes de acceso a datos personales. Debe valorarse, sin embargo, la viabilidad de tramitar solicitudes de acceso a datos personales por medio del sistema electrónico del Instituto, cuya naturaleza es atender las solicitudes de acceso a información pública.

Los datos proporcionados por el IEAIP en su página de Internet (www.ieaip.org.mx) permiten inferir que la administración pública estatal concentrará cerca del 50 % de las solicitudes totales que se procesen en el Estado, seguida de las solicitudes a los Ayuntamientos y los demás entes citados, ver (Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de Oaxaca, Agosto 2009).

Cuadro 2. Medios de Recepción de Solicitudes de información

	2008	2009
Número de solicitudes recibidas a través de sistemas electrónicos	N/D	N/D
Número de solicitudes recibidas personalmente	99	N/D
Número de solicitudes recibidas por correo electrónico	363	N/D
Número de solicitudes recibidas por escrito material	34	N/D
Número de solicitudes recibidas por otros medios	0	N/D

Fuente: COMAIP. http://www.comaip.org.mx/edos/nsip_edo.php. Al 5 de octubre de 2009

La entrada en vigor del Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública del Instituto permite suponer que crecerá el número total de solicitudes de información y hará más ágil su atención. Crecerá el número de solicitudes por vía electrónica, modalidad que además favorece la protección de la personalidad de quien requiere la información.

De conformidad con lo señalado en el Informe Anual 2008 del Instituto, el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca es el sujeto obligado que más solicitudes de acceso recibió para ese año, concentrando alrededor del 25 % del total de solicitudes recibidas por el Poder Ejecutivo. Este dato resulta interesante en virtud de que para el caso de los organismos autónomos, la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca es quien recibió el mayor número de solicitudes. Lo anterior revela un interés significativo por la información y resultados del sistema educativo de Oaxaca; se

observa, pues, una legítima preocupación por los temas de educación en el Estado (Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de Oaxaca, 2009).

Este hecho abona a otra reflexión para este ensayo que apunta en el sentido de valorar una aproximación sectorizada al proceso de transparencia y acceso a la información pública en Oaxaca. Ello implica dejar de lado el tratamiento uniforme de los sujetos obligados que ignora su naturaleza y las particularidades de su desempeño, para dar paso ahora a un enfoque que privilegie las particularidades que presentan los diferentes sectores en que se divide el quehacer gubernamental.

Cuadro 3. Recursos de Revisión interpuestos

	2008	2009
Número de recursos de revisión	14	34
Número de recursos de revisión con resolución a favor del solicitante	5	N/D

Fuente: COMAIP. http://www.comaip.org.mx/edos/nsip_edo.php. Al 5 de octubre de 2009

Por lo que toca a los recursos de revisión, si bien los 19 recursos presentados en 2008 representaron menos de 3 % del total de solicitudes de información recibidas, es alentador el hecho de que para 2009, con cifras parciales, esa proporción haya crecido para ubicarse en 5 %, en línea con los niveles registrados a nivel nacional. La relevancia de este hecho radica en que un mayor número de recursos refleja un mayor interés por parte de los solicitantes para hacer efectivo su derecho de acceso a la información pública en poder de los sujetos obligados. Es deseable, entonces, el crecimiento del número de solicitudes tramitadas, pero más relevante será un aumento consistente en el número de los recursos de revisión interpuestos.

La importancia del volumen de los recursos de revisión radica en que sirve para valorar el involucramiento de la sociedad, la actuación de los servidores públicos para atender sus obligaciones en la materia, así como la respuesta que el Instituto otorga a esos recursos. En relación con esta situación, deben superarse las dificultades que señala el Instituto Estatal de Acceso a la Información en su Informe anual 2008, donde ubica en primer término el "... total desconocimiento tanto por los ciudadanos como por los Sujetos Obligados, ya no digamos de la Ley de que se trata sino de algunos de sus conceptos que resultan incomprensibles..."; a lo que se suma la "... resistencia general de las autoridades a informar como lo ordena la Ley, a callar sus respuestas, a sesgar sus contenidos..." (Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de Oaxaca, 2009).

Un tema al que se debe poner atención a efecto de privilegiar los temas de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas es el perfil de quienes solicitan información a los sujetos obligados. Típicamente los usuarios son personas jóvenes, que habitan en ciudades grandes y medianas y con ingresos y educación superiores al promedio nacional. Así las cosas ¿Cómo romper ese perfil para el Estado de Oaxaca? De hecho, el municipio de Oaxaca de Juárez concentra la mitad de las solicitudes de información que recibieron los demás ayuntamientos del Estado en el año 2008. Esta situación conduce a asumir que las solicitudes se concentran en función del número de

población: a mayor población mayor cantidad de solicitudes presentadas; con lo que surge la pregunta de qué hacer con la gran proporción de municipios pequeños, marginados, típicamente aislados, pero que igualmente tienen intereses colectivos de la mayor trascendencia.

Sobre las obligaciones en materia de índices de expedientes reservados referidos en el artículo 22 de la Ley estatal se debe mencionar que la Ley señaló los contenidos de ese instrumento, omitiendo definir fechas para su cumplimiento y el mecanismo de atención. Más allá de esa circunstancia, sin embargo, es pertinente revisar la integración del referido índice y valorar la aportación que hace a los temas de transparencia y acceso a la información pública.

¿Funcionan realmente los índices de expedientes reservados? A nivel federal poca resonancia tiene dicho instrumento, concebido para registrar aquellos documentos a los cuales no es posible dar acceso por cierto periodo de tiempo. Pero su integración conlleva un sinnúmero de dificultades como nombrar correctamente el expediente y dar de alta las características que lo clasifican como reservado, cuando aún no existen instrumentos archivísticos definitivos que den validez y legalidad a ese expediente, puesto que los propios archivos aún se encuentran en etapa de construcción. Es conveniente revisar esa obligación cuyo cumplimiento es complicado y tiene poca utilidad, pero sí impacta negativamente en la construcción de aliados entre los sujetos obligados. Vale revisar, por ejemplo, relevar la publicación del Índice con el denominado Catálogo de Disposición Documental, el cual se incorporaría como parte de las obligaciones de transparencia listadas en el artículo 9 de la Ley estatal. Esto significaría dar más valor a los instrumentos archivísticos que, de suyo, aparecen en el artículo 30 de la Ley.

Un último asunto relacionado con los compromisos operativos de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información tiene que ver con la protección de datos personales. A este respecto se debe coincidir en el deber de los sujetos obligados de proteger la información que los particulares le entregan por cualquier motivo. Sin embargo, como se mencionó antes, es también pertinente valorar si la Ley de Transparencia y Acceso a la Información es la mejor vía para regular el acceso, protección y corrección de datos personales en poder de los sujetos obligados. Pudiera optarse, por ejemplo, en diseñar procedimientos específicos para atender requerimientos de datos o información personal e incorporarlos como parte de la fracción IX del artículo 9 de la Ley estatal.

Se llama la atención sobre estos dos últimos temas debido a que es perceptible una imitación de los instrumentos aplicados a nivel federal y otros estados del país sin valorar su utilidad. Esto puede redundar en introducir obligaciones difíciles de cumplir o que, al cumplirlas, hacen farragoso, cansado el proceso de transparencia y acceso a la información, creando o reforzando la animadversión que tradicionalmente los servidores públicos le tenemos a estos temas.

A MANERA DE CONCLUSIONES: NO PASA NADA SI AVANZAMOS

A nivel nacional, donde Oaxaca no está exenta, es innegable la desconfianza que la ciudadanía tiene respecto de sus autoridades. Se vive una crisis de confianza. La desconfianza puede provenir incluso desde la constitución misma de la autoridad (cómo, quién, porqué se eligen o designan) y que concluye en el cuestionamiento de los resultados que esas autoridades entregan, pasando por la

forma en que se utilizan los recursos públicos. Los sistemas de transparencia y acceso a la información van justo al centro de la cuestión y buscan en última instancia generar confianza y protección para pedir información. No pasa nada si se avanza en esos temas. El servidor público debe ver a la transparencia y el acceso a la información como mecanismos que coadyuven a mejorar su desempeño y, con ello, incidan gradualmente en la recuperación de la confianza ciudadana.

Se pueden adoptar enfoques que coadyuven a hacer más económica, eficiente y eficaz a la administración y poderes públicos del Estado. Esa es la pregunta que debe girar en un gobierno: cómo lograr que la atención de la transparencia y acceso a la información, redunde no solo en un uso más eficiente de los recursos públicos, sino también en una mejor provisión de los servicios que las administraciones públicas tienen bajo su encargo.

En el cuerpo del documento se han sugerido acciones como evitar una excesiva legalización de la transparencia y el acceso a la información, la generación de información y estadísticas confiables, adoptar un enfoque sectorizado a esos temas para aprovechar sinergias entre las instituciones, y revisar aquellos procedimientos e instrumentos que poco aportan al proceso y sí pueden dificultar su implantación.

No pueden dejar de mencionarse otros temas como la documentación de la toma de decisiones o procurar la armonización de la legislación estatal para que, en el caso de derechos encontrados, se favorezca el acceso a la información, la transparencia y la rendición de cuentas. No pasa nada si se avanza porque se obtienen beneficios para gobernados y gobernantes.

Mucho se ha escrito sobre la importancia de la transparencia y el acceso a la información para la sociedad. También los poderes y administraciones públicas son importantes no solo porque son quienes atienden al gobernado, sino porque la aspiración a mediano y a largo plazo es convertirlas en instituciones económicas, eficientes, efectivas y, en última instancia, confiables.

Transparencia y acceso a la información pasan por el gobierno. Este ensayo propuso reflexiones que pueden auxiliar a mejorar la implantación de la Ley en el Estado, tomando en cuenta la perspectiva de los sujetos obligados. Las modificaciones a la norma que estudia el Instituto estatal deben considerar esta situación a fin de dotar de viabilidad y permanencia a la transparencia y el acceso a la información en Oaxaca.

Joel Clímaco Toledo

Oaxaqueño, es egresado de la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública, de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México. Desde 2002, involucrado en los temas de transparencia y acceso a la información pública en Nacional Financiera, S.N.C. Las opiniones emitidas son responsabilidad exclusiva del autor; no representan la posición de Nacional Financiera, aunque reflejan la experiencia adquirida en su desempeño como servidor público en esa Sociedad Nacional de Crédito.

REFERENCIAS

¹ *Materia de otra reflexión es el hecho de que este nuevo ordenamiento vino a abrogar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca aprobada por el Poder Legislativo local el 8 de septiembre de 2006 y que entraría en vigor el 16 de marzo de 2008.*

BIBLIOGRAFÍA

Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de Oaxaca (2009) *Informe de Labores del Comisionado Presidente*. Del 01 al 17 de julio. Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de Oaxaca (2009) *Primer Informe de Labores. Período del 21 de Julio al 31 de Diciembre*. Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

H. Congreso Libre y Soberano de Oaxaca (1996) *Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca* (Publicada en el Periodico Oficial el 1°. de Junio). Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

LX Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca (2008) *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca*. Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Vergara, Rodolfo (2005) *Cuadernos de Transparencia No. 5. La Transparencia como Problema.*, Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, México, Distrito Federal.